



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE TEVERGA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil 0 a 3 años.

Sumario

ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TEVERGA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL 0 A 3 AÑOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Teverga sobre imposición de la tasa por la Prestación del Servicio de Escuela Infantil 0 a 3 años, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«3.—Aprobación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela 0 a 3.

(...) Analizada la cuestión el Pleno de la Corporación, vista la documentación obrante en el expediente acuerda, por unanimidad:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de la Escuela 0 a 3.

Segundo.—Someter dicha aprobación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPA y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero.—Facultar al Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

(Texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación de la tasa).

« ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS.

Artículo 1.—*Preceptos generales.*

El Ayuntamiento de Teverga, haciendo uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, los artículos 4 y 106 de la L 7/1985, de 7 de abril, al amparo de los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se establece en este Termino Municipal una Tasa por la prestación del Servicio Educativo de Escuela Infantil de Primer Ciclo en Teverga, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.—*Naturaleza y objeto.*

La Tasa que se regula en la presente Ordenanza recae sobre los actos de prestación de servicio educativo de escuela infantil de primer ciclo por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados y regulados en esta Ordenanza. En particular, los padres, tutores o encargados legales o de hecho de los niños/as que disfrutan de plaza en la Escuela Infantil dependiente del Ayuntamiento de Teverga.

Las edades de los niños/as irán comprendidas entre los 0 y 3 años.

Artículo 4.—*Tarifas.*

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza se ajustará a las tarifas establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Administración del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Teverga, para el desarrollo del plan de ordenación de las escuelas de primer ciclo de educación infantil suscrito el 16 de mayo de 2011 (BOPA de 9 de junio de 2011).

2. Como consecuencia de la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 4/2018, de 4 de mayo, sobre financiación de créditos adicionales a la prórroga presupuestaria (BOPA de 5 de mayo de 2018), se pretende modificar la tasa a abonar por las familias usuarias de las escuelas municipales del primer ciclo de educación infantil, rebajando el mismo en un 50%, para lo cual se modifica el anexo del Convenio al que hizo referencia el párrafo anterior.

Epígrafe	Tarifa
Media jornada de mañana, cuota mensual	80,88 €

Artículo 5.—*Exenciones y bonificaciones.*

1. Sobre las tarifas vigentes en cada ejercicio se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y del número de miembros de la unidad familiar según el siguiente cuadro:

Tramos de renta familiar (mensual)		Cuantía a pagar	
Desde	Hasta	Bonificación	Cuota (jornada hasta 4 horas)
	2,00 SMI	100%	0
2,00 SMI	2,71 SMI	63%	29,93
2,71 SMI	3,39 SMI	50%	40,44
3,39 SMI	4,07 SMI	25%	60,66
4,07 SMI		0%	80,88

Además en función del número de miembros de la unidad familiar, se aplicaran las siguientes bonificaciones adicionales:

- La unidad familiar de cuatro hijos/as o más tendrá, además, una bonificación adicional en la cuota correspondiente de 15 € por cada hijo/a, excluidos los dos primeros, y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.
- En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.

5. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Ciencia y debidamente justificada, un niño no asista a la escuela durante un período superior a medio mes, solamente se facturara en dicho mes el 50% de la tarifa correspondiente. Si la ausencia fuera superior a un mes, durante ese período la familia deberá abonar únicamente el 20% de la tarifa, en concepto de reserva de plaza. Se recuerda por tanto, que el tiempo superior a medio mes corresponde a 15 días naturales cuyo descuento se aplicará en la cuota del mes en el que concluya la ausencia. Las razones justificativas para el cobro del 50% y 20% son las siguientes:

- Período de vacaciones de las familias con justificante de la empresa.
- Ingresos hospitalarios.
- Enfermedad justificada.

El importe de la tasa se prorrateara en función de los días naturales del mes en los casos de primer ingreso o baja definitiva en el centro.

Artículo 6.—*Actualización de tarifas y tramos de renta.*

Los importes de la tasa a aplicar en función de la renta familiar que se recogen el número anterior, están referidos al año 2018, se actualizará anualmente teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de dextrinización de la economía española, en el mismo porcentaje que se fije con carácter general para los precios públicos del Principado de Asturias.

Los tramos de renta se actualizaran teniendo en cuenta el valor del SMI vigente en el inicio del curso escolar correspondiente.

Artículo 7.—*Calculo y acreditación de la renta familiar.*

A efectos de aplicación del sistema de precios establecido para las escuelas de educación infantil se considera renta familiar mensual el resultado de dividir por doce el total de los rendimientos obtenidos por la unidad familiar durante el último año.

En caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y haya hecho declaración de rentas, se entenderá por renta familiar la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro o los rendimientos de actividades económicas de la declaración de rentas del ejercicio inmediato anterior.

En caso de que la unidad familiar desee acogerse a las bonificaciones previstas y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de rentas, se deberá aportar, o autorizar su consulta en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos doce meses, en particular: las nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado del Catastro sobre bienes inmuebles poseídos y, en su caso de desempleo, acreditación documental de la referida situación.



La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión del precio público correspondiente, con efectos retroactivos.

Artículo 8.—*Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicia el ingreso del niño/a en la Escuela.
2. El pago de la tasa se efectuará mensualmente, dentro de los 10 primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes de la plaza, previa firma de la correspondiente autorización bancaria al firmar la solicitud.
3. Las bajas deberán comunicarse en el Ayuntamiento, a más tardar, en los 10 primeros días del mes anterior al que se vaya a producir la baja.

Artículo 9.—*Normas de gestión.*

1. A los efectos de la aplicación de las presentes bonificaciones se considerará:
 - a) Unidad familiar: según la definición contenida en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - b) Renta familiar mensual: el total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar dividido por 12 meses.
 - c) Rendimientos netos:
 - Si se ha realizado declaración de la renta en el ejercicio anterior: los rendimientos netos serán la parte general de la base imponible del IRPF previa a la aplicación del mínimo personal y familiar.
 - Si no ha realizado declaración de la renta: los rendimientos netos serán las rentas totales obtenidas menos los gastos deducibles en el IRPF. En este caso deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses.

En particular se deberá aportar:

1. Nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos percibidos sin obligación de declarar.
 2. Certificado del Catastro de los bienes inmuebles poseídos.
 3. En caso de que se alegue situación de desempleo se deberá acreditar documentalmente tal situación.
2. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.
 3. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento a efectos de revisión de la misma. La nueva cuota resultante se aplicará en el mes inmediato siguiente.

Artículo 10.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que de las mismas pueden corresponder, y el procedimiento sancionados se estará a lo que disponga la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 11.—*Legislación supletoria.*

Para lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, Real decreto Legislativo 2/2004 y demás disposiciones actualmente en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de agosto de 2018 entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

(Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación del Servicio Público de la Escuela Infantil de 0 a 3 años).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

En Teverga, a 4 de octubre de 2018.—La Alcaldesa.—Cód. 2018-08579.